

ANEXO B: FICHAS TÉCNICAS DE LOS INDICADORES DEL PI CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUNIO-DICIEMBRE 2025

COMPROMISO 4: MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL

Ficha Técnica del Indicador

4.1 Porcentaje de viviendas con acceso al servicio de agua de calidad

IMPORTANTE:

El presente indicador se aplicará de manera diferenciada en cuatro (04) grupos de municipalidades, por lo que las municipalidades participantes deben verificar previamente en que grupo se ubican.

La lista de municipalidades priorizadas y su clasificación dentro de cada grupo estará disponible en el siguiente enlace de Google Drive:
<https://drive.google.com/drive/folders/1tg9SJ2ZU7vukxX3kUxK-ThYXFQfWe4O1>

GRUPO 3

Nombre del Indicador	4.1 Porcentaje de viviendas con acceso al servicio de agua de calidad
Objetivo	<p>Determinar el porcentaje de viviendas en áreas rurales de las municipalidades priorizadas, que cuentan con acceso a un servicio de agua que cumple con los estándares de calidad establecidos.</p> <p>De esta manera, se busca proveer a los hogares rurales un suministro de agua segura, mediante la verificación de parámetros clave, como la presencia de cloro residual en las conexiones domiciliarias; para destruir o inactivar los organismos patógenos presentes en el agua, principalmente bacterias, virus y protozoarios; además de prevenir posibles contaminaciones en las redes de abastecimiento. Así, se garantiza que el agua sea apta para el consumo humano, protegiendo la salud de la población.</p>
Ámbito de control	Resultado
Ámbito de aplicación	410 municipalidades
Unidad de Medida	Porcentaje
Método de cálculo	<p>Fórmula:</p> $P(t) = \frac{\sum_{m=1}^M vSm}{\sum_{n=1}^N vSn} \times 100$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • P = Porcentaje de viviendas con acceso al servicio de agua de calidad. • t = periodo de intervención (junio - diciembre 2025). • vSm = Número de viviendas con acceso a agua de calidad (cloro residual \geq 0.5 mg/L en mínimamente dos puntos de tres de muestreo) en los sistemas seleccionados y que cumplen con las precisiones técnicas durante los meses establecidos. • vSn = Número de viviendas con conexión a agua en el ámbito rural del distrito. • m = Número total de sistemas seleccionados con acceso a agua de calidad en el distrito, verificados durante el período de intervención.

	<ul style="list-style-type: none"> • n = Número total de sistemas en el ámbito rural del distrito. <p>Para determinar el cumplimiento de la meta del indicador, el porcentaje obtenido (P(t)) se establece con una precisión de dos decimales y se realiza un redondeo por exceso (hacia arriba o al alza) sin afectar el segundo decimal. Ejemplos: 33,333% se redondea a 33,34%; 50,555% se redondea a 50,56%; 29,159% se redondea a 29,16%.</p>
<p>Precisiones técnicas</p>	<p>En este grupo 3 de municipalidades se medirá el “Porcentaje de viviendas con acceso a agua de calidad”, en sistemas de agua con estado de la infraestructura regular y bueno.</p> <p>I. Precisiones técnicas para el cálculo del numerador:</p> <p>El numerador está conformado por suma de viviendas de los sistemas seleccionados que cumplan lo siguiente:</p> <p>1.1 Selección de sistemas</p> <p>1.1.1 Las municipalidades priorizadas deberán seleccionar los sistemas a intervenir conforme a la meta establecida, la cual debe coincidir o exceder el número de sistemas y viviendas asignadas, que fueron previamente preseleccionados por el PNSR – Fuente de verificación: DATASS (Fecha de corte de información: 31 de julio del 2025).</p> <p>1.1.2 La municipalidad podrá reemplazar la intervención de un sistema en estado “bueno” por otro en estado “regular” o “incompleto” u otro estado que no sea “bueno” hasta la fecha límite establecida para la selección de sistemas.</p> <p>1.1.3 Excepcionalmente, hasta el 30 de setiembre del 2025, la municipalidad podrá solicitar reemplazo de los sistemas previamente seleccionados, únicamente en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por la ocurrencia de un fenómeno climatológico que no permita la intervención correspondiente al indicador. • Por el inicio de una obra de inversión que no permita continuar con el proceso de cloración, posterior a la selección de un sistema realizada hasta el 31 de julio del 2025. <p>Para sustentar la solicitud, la municipalidad deberá presentar un oficio adjuntando la ficha de evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN) y fotografías que evidencien las afectaciones en los últimos 3 meses, o el acta de inicio de obra. Estos documentos deberán ser remitidos de manera virtual o física a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) https://apps.mineco.gob.pe/ventanilla/, para su verificación y emisión de un pronunciamiento por parte del PNSR. Además, deberá registrar los datos y documentos del oficio presentado en el siguiente formato de Google Forms: https://forms.gle/MSCWMMhyJ3yjdj6jYp7, para agilizar el proceso de atención.</p> <p>1.1.4 El reemplazo de sistemas y/o viviendas solo procederá en los casos cuyo oficio haya sido declarado procedente, previa verificación por parte del PNSR. La respuesta será emitida en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación en el formato Google Forms al correo consignado en dicho formato.</p> <p>1.1.5 En caso de que, posterior a la selección de un sistema al 31 de julio del 2025, ocurra un fenómeno climatológico que impida cumplir con el indicador, y no sea posible solicitar el reemplazo del sistema por otro, la municipalidad podrá solicitar reducción a través de un oficio adjuntando: la ficha de evaluación de daños y análisis de necesidades EDAN, y fotografías que evidencien las afectaciones. La documentación deberá remitirse de manera virtual o física a la Dirección General de Presupuesto Público https://apps.mineco.gob.pe/ventanilla/ hasta el 28 de noviembre del</p>

2025. Esta dirección será responsable de remitir los documentos al PNSR para su verificación y posterior pronunciamiento. Además, se deberá registrar los datos y documentos del oficio presentado en el siguiente formato de Google Forms <https://forms.gle/MSCWmhyJ3yjdj6jYp7> para agilizar su atención.

1.1.6 La reducción del número de sistemas y/o viviendas solo procederá en los casos en que el oficio presentado sea declarado procedente, previa verificación por parte del PNSR. La respuesta será emitida en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de presentación del oficio en el formato <https://forms.gle/MSCWmhyJ3yjdj6jYp7> de Google Forms, al correo consignado en dicho formato. El resultado de la verificación y la determinación correspondiente se incluirá en el informe de verificación de cumplimiento de metas, el cual será remitido a la DGPP para su consideración.

1.1.7 Para participar del indicador la municipalidad deberá contar con al menos un sistema en condiciones adecuadas para su implementación. De lo contrario no aplicará su participación en este indicador.

1.2 Limpieza y desinfección de los sistemas de agua, y calibración de equipos de cloración a intervenir

1.2.1 Se verificará que la municipalidad haya remitido a través del Módulo III del aplicativo DATASS, los siguientes documentos en formato PDF o imagen¹:

- Acta de limpieza y desinfección de los sistemas de agua.
- Acta de calibración del equipo de cloración
- Registro fotográfico que evidencie la ejecución de la actividad.

Fuente de verificación: DATASS (Fecha de corte de información: 29 de agosto del 2025).

1.3 Caracterización del agua, reportes de Cloración y actualización de información de módulos del DATASS

1.3.1 La caracterización del agua deberá realizarse en estrecha coordinación con la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) de la jurisdicción². Posteriormente la municipalidad deberá remitir, a través del Módulo III del aplicativo DATASS, el cargo del oficio presentado a la IPRESS junto con los resultados válidos de caracterización del agua. Se considerarán válidos aquellos resultados de caracterización del agua registrados en el DATASS, siempre que estén vigentes hasta el 29 de agosto del 2025: i) Parámetros organolépticos e inorgánicos: hasta 3 años de antigüedad, y ii) Parámetros bacteriológicos y parasitológicos: hasta 1 año de antigüedad. (Fecha de corte de información: 29 de agosto del 2025).

1.3.2 La municipalidad deberá remitir a través del Módulo III del aplicativo DATASS, los reportes mensuales por cada sistema de agua seleccionado con resultados de cloro residual (Fecha de corte: 22 de diciembre de 2025).

Cada reporte deberá incluir los siguientes puntos de toma de muestra para cloro residual:

N°	Puntos de toma de muestra	Rango adecuado de cloro (agua de calidad)
01	Primera vivienda (después	>= 0,5 mg/L

¹ Formato de imagen se refiere a archivos de tipo jpeg, jpg, png o bmp.

² En caso se requiera realizar los análisis de caracterización se sugiere contratar el servicio que incluya la toma de muestra, caso contrario la toma de muestra debe realizarse teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el "Protocolo de procedimientos para la toma de muestra, preservación, conservación, transporte, almacenamiento y recepción de agua para consumo humano" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 160-2015/ DIGESA/ SA.

	de reservorio)	
02	Vivienda intermedia	>= 0,5 mg/L
03	Última vivienda	>= 0,5 mg/L

- 1.3.3 En caso exista un reporte de monitoreo de cloro residual realizado por el personal de salud de la jurisdicción y otro realizado por el ATM, se privilegia el emitido por el personal de salud, independientemente de la fecha de emisión de dichos reportes. Por tanto, para la medición y evaluación se utilizará de manera prioritaria el reporte proveniente del SIVICA del Ministerio de Salud, y como fuente complementaria el DATASS.
- 1.3.4 Se considerarán reportes válidos aquellos en los que los valores de cloro residual libre sean mayores o iguales a 0,5 mg/l, en al menos 2 de 3 puntos de muestreo de los sistemas intervenidos. Con ello se asume que el 100% de viviendas conectadas al sistema reciben agua que cumple con los estándares de calidad establecidos.
- 1.3.5 Por cada sistema seleccionado, la municipalidad deberá realizar el monitoreo mensual de cloro residual y cumplir con el número de reportes mensuales válidos establecido para el grupo asignado.
- 1.3.6 Durante el mes se podrá realizar tantos reportes como se considere necesario para asegurar el monitoreo de calidad de agua; para la verificación de los reportes se utilizará el último reporte de cada mes y se considerará como mínimo un intervalo de 15 días entre la fecha del reporte del mes anterior y la fecha del reporte del mes actual.
- 1.3.7 Actualizar la información de los módulos I, II y III de los sistemas seleccionados (Fecha de corte de información: 22 de diciembre del 2025).
- 1.3.8 Si la municipalidad realiza un mantenimiento correctivo del sistema de agua antes del proceso de cloración durante el período de medición, deberá cumplir con al menos 4 reportes de cloro residual, con un mínimo de un reporte por mes. De estos, al menos 3 deberán ser válidos, registrados en el módulo III del DATASS. Los reportes deberán realizarse entre el 01 de setiembre al 22 de diciembre del 2025. Además, deberá registrar en el sistema los medios de verificación pertinentes para cada sistema de agua, a fin de sustentar la ejecución del mantenimiento correctivo.
- 1.3.9 Para el caso de los sistemas en los que la municipalidad tiene que realizar mantenimiento preventivo, la municipalidad deberá cumplir por lo menos con el registro en el módulo III del DATASS, con 5 de 7 reportes de cloro residual válidos, con un mínimo de un reporte por mes; realizados entre el 01 de junio al 22 de diciembre del 2025.
- 1.3.10 La municipalidad deberá registrar los reportes de monitoreo de cloro residual en el DATASS, siendo que las fechas de corte de la información para obtener dichos reportes serán:

N° de reporte	Control de cloro del mes	Fecha de corte para la obtención del reporte
1	Junio	Hasta 30 de junio de 2025
2	Julio	Hasta 31 de julio de 2025
3	Agosto	Hasta 29 de agosto de 2025
4	Setiembre	Hasta 30 de setiembre de 2025
5	Octubre	Hasta 31 de octubre de 2025
6	Noviembre	Hasta 28 de noviembre de 2025
7	Diciembre	Hasta 22 de diciembre de 2025

- 1.3.11 Al final del periodo de intervención (22 de diciembre de 2025) cada sistema de agua intervenido deberá encontrarse en estado funcional “bueno” o “regular” y contar con un equipo de cloración operativo, registrado en el DATASS. La municipalidad será responsable de

	<p>implementar las medidas correctivas o preventivas necesarias para asegurar estas condiciones al final de la intervención.</p> <p>1.4 Visitas inopinadas</p> <p>1.4.1 El Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) realizará 180 visitas inopinadas y revisiones de calidad, considerando todos los grupos de municipalidades participantes, para verificar la veracidad de la información reportada. Durante estas visitas, podrá contrastar la información registrada con otras fuentes disponibles. En caso de identificarse inconsistencias entre lo reportado en el DATASS y lo verificado en campo, el indicador correspondiente se considerará como no cumplido. Las visitas se realizarán de junio a diciembre del 2025 para la verificación del cumplimiento del indicador.</p> <p>II. Precisiones técnicas para el cálculo del denominador</p> <p>2.1 El denominador está conformado por la suma de viviendas habitadas con conexión a los sistemas de agua del ámbito rural del distrito, que es contabilizada a través de la pregunta 310 del módulo III del aplicativo DATASS.</p> <p>2.2 La información de los valores del denominador, serán publicados en el Anexo 01 de la “Guía para el cumplimiento del Compromiso PI año 2025” la cual estará disponible para consulta en la página web del PNSR.</p> <p>III. Precisiones para el cumplimiento del indicador</p> <p>Ninguna.</p>
<p>Condiciones previas para el cumplimiento del indicador</p>	<p>I. Metas</p> <p>1.1 Cada una de las municipalidades priorizadas tiene asignado un número fijo e inmodificable de la meta de viviendas y/o sistemas que deben cumplir. La municipalidad puede aumentar la meta de considerarlo pertinente. La reducción de la meta sólo se puede dar conforme a lo señalado en la sección: “Precisiones técnicas para el cálculo del indicador”.</p> <p>1.2 La meta del indicador se establece respecto al porcentaje de viviendas que reciben agua con adecuada concentración de cloro residual; sin embargo, la meta del indicador está vinculada directamente a los sistemas de agua potable donde se realiza la cloración. Por ello en el numeral 1.1.1 de la sección “Precisiones Técnicas” se detalla los pasos a seguir para que la municipalidad seleccione sistemas de agua y con ello la cantidad de viviendas a intervenir.</p> <p>1.3 Como parte de la presentación de los resultados de verificación de la meta, el PNSR incluirá en el informe dirigido a la DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas, una matriz consolidada con los resultados obtenidos en las visitas inopinadas y las revisiones de calidad.</p> <p>II. Medios de verificación</p> <p>2.1 El registro de los medios de verificación se deberá realizar por cada uno de los sistemas de agua seleccionados para el cumplimiento del indicador, de acuerdo con las fechas límite establecidas.</p> <p>2.2 El Área Técnica Municipal (ATM) coordinará el monitoreo de cloro residual con el personal de la IPRESS correspondiente. De no ser posible, podrá realizarlo con la participación del operador del sistema o Fiscal de la Organización Comunal prestadora de servicios de saneamiento o del Promotor de Salud del centro poblado. Si el prestador es una Unidad de Gestión Municipal, el ATM deberá realizar el control de cloro residual en coordinación con el personal de la IPRESS correspondiente o de forma directa, con la participación de alguna autoridad del centro poblado.</p>
<p>Limitaciones y supuestos</p>	<p>Limitaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desastres naturales que afecten a uno o más sistemas de agua potable. • La calidad, precisión y veracidad de los medios de verificación presentados a

	<p>través del aplicativo DATASS puede influir en la evaluación del indicador.</p> <p>Supuestos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los equipos utilizados para la medición de cloro residual se encuentran debidamente calibrados, así como el personal encargado de la toma de muestra y la medición del cloro residual se encuentra debidamente estandarizado conforme a los protocolos establecidos. • Los medios de verificación proporcionados por las municipalidades en aquellos sistemas donde no se realiza verificación en campo por parte del PNSR, se consideran confiables y tienen la naturaleza de declaraciones juradas, conforme a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General del Procedimiento Administrativo General. De acuerdo con esta norma, toda declaración jurada, documento sucedáneo o información incluida en los escritos y formularios presentados por los administrados se presume verificada por quien la presenta y se entiende como veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En consecuencia, la veracidad de la información proporcionada es responsabilidad de la municipalidad declarante. • La declaración tiene carácter legal, y en caso de comprobarse falsedad, se incurrirá en un delito contra la fe pública, específicamente falsificación de documentos, conforme al Artículo 427 del Código Penal, en concordancia con el Artículo IV, inciso 1.7, y contra el Principio de Presunción de Veracidad del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 							
<p>Medio de verificación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnóstico sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural (DATASS). Unidad responsable: Oficina General de Estadística e Informática (OGEI) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. 2. Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Unidad responsable: Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas. 3. Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA). Unidad responsable: Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud. 							
<p>Frecuencia de medición</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación: Única. • Periodo de medición: junio a diciembre 2025. • Corte de base de datos: Existen cortes de información que permitirán medir las condiciones previas, las cuales se detallan en el siguiente cuadro: <table border="1" data-bbox="694 1467 1305 1693"> <tr><td>30 de junio 2025 – condición previa</td></tr> <tr><td>31 de julio 2025 – condición previa</td></tr> <tr><td>29 de agosto 2025 – condición previa</td></tr> <tr><td>30 de setiembre 2025 – condición previa</td></tr> <tr><td>31 de octubre 2025 – condición previa</td></tr> <tr><td>28 de noviembre 2025 – condición previa</td></tr> <tr><td>22 de diciembre 2025 – medición del indicador</td></tr> </table>	30 de junio 2025 – condición previa	31 de julio 2025 – condición previa	29 de agosto 2025 – condición previa	30 de setiembre 2025 – condición previa	31 de octubre 2025 – condición previa	28 de noviembre 2025 – condición previa	22 de diciembre 2025 – medición del indicador
30 de junio 2025 – condición previa								
31 de julio 2025 – condición previa								
29 de agosto 2025 – condición previa								
30 de setiembre 2025 – condición previa								
31 de octubre 2025 – condición previa								
28 de noviembre 2025 – condición previa								
22 de diciembre 2025 – medición del indicador								
<p>Área Responsable del indicador</p>	<p>Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación de Servicios -UTPS del Programa Nacional de Saneamiento Rural -PNSR del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>							
<p>Unidad Orgánica de Soporte</p>	<p>Oficina General de Estadística e Informática - OGEI del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>							